



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
<b>Demandado</b>	ANDRES STEVEN GAVIRIA OSPINA y otros
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2022-00042-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como con el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. (Subrogatorio de RAMIREZ H. PROPIEDAD RAIZ), y en contra ANDRES STEVEN GAVIRIA OSPINA, DIEGO GAVIRIA OROZCO y MARIA NOHEMY GARCIA GALLEGO, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$510.200, oo ), por concepto de capital, al valor indemnizado por canon de arrendamiento del período 01/09/2021 a 30/09/2021 cancelado el 10 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 10 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$510.200, oo ), por concepto de capital, al valor indemnizado por canon de arrendamiento

del periodo 01/10/2021 a 31/10/2021 cancelado el 12 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 12 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$510.200, oo ), por concepto de capital, al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/11/2021 a 30/11/2021 cancelado el 11 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$510.200, oo ), por concepto de capital, al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/12/2021 a 31/12/2021 cancelado el 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 13 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$510.200, oo ), por concepto de capital, al valor indemnizado por canon de arrendamiento del periodo 01/01/2022 a 31/01/2022 cancelado el 13 de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 13 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 1.6. Por la sumas al valor indemnizado por canon de arrendamiento que se sigan causando y se encuentren acreditados al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir ejecución. Artículo 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, con T.P. 122681 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ**

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5274ae8ae1bd5005b61d4bd3d50f7288712d9f968231c978325f5d7ce31a8e6b**

Documento generado en 27/01/2022 01:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>